

1. Sírvase describir brevemente la función y responsabilidades de su organización en el sector del agua y el saneamiento, en particular en lo que respecta a la evaluación y promoción de la prestación de servicios privados

En Colombia, constitucionalmente se prevé que la prestación efectiva de los servicios públicos es una finalidad social inherente a las funciones del Estado, tal como reza en el artículo 365 cuando establece que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, **podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.** (negrilla fuera de texto) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.*

Esto trajo como consecuencia todo un desarrollo empresarial público, mixto y privado que ha permitido mejorar notablemente la prestación de los servicios públicos en Colombia. En ese contexto, se creó en 1995 la ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES -ANDESCO- para asociar a los diferentes prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y gestión de residuos, energía eléctrica, gas natural, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y televisión por suscripción, donde confluyen empresas de dichos servicios públicas (ya sean sociedades públicas o empresas industriales y comerciales del estado -EICE-; empresas mixtas (con participación importante de capital público ya sea nacional, departamental, distrital o municipal) y empresas privadas.

Actualmente, ANDESCO cuenta con 124 afiliados que prestan los servicios mencionados, en su conjunto, a más del 90% de los habitantes de Colombia. ANDESCO es la asociación referente de los servicios públicos y comunicaciones de Colombia.

SITUACIÓN Y TENDENCIAS ACTUALES

2. En su opinión, ¿cuál ha sido el papel del sector privado en la provisión de agua y saneamiento en los países en los que trabaja su organización (o a nivel mundial)? ¿Cómo ha evolucionado este papel en las últimas décadas? Sírvanse proporcionar ejemplos

Dentro del proceso reglamentario constitucional, en 1994 hubo una verdadera revolución positiva silenciosa en Colombia debido a la expedición de la **LEY 142, O RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** (Agua y Saneamiento, Energía Eléctrica, Gas Combustible y Telefonía Básica), la ley 143 (Ley eléctrica) y posteriormente en 2009, la ley 1341 para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- y recientemente, la ley 1978 de 2019 para la modernización del sector TIC, producto de los principios constitucionales de 1991.

Los fines de esta legislación plenamente vigentes son lograr la eficiencia y la calidad en la prestación; ampliación de cobertura; participación libre y en condiciones de competencia de los prestadores de los servicios sean públicos, mixtos o privados; definición del rol del Estado, como promulgador de política, regulador y vigilante; sostenibilidad financiera y gestión eficaz sometida a los principios, normas y procedimientos propios de las relaciones entre particulares, y la solidaridad y redistribución de ingresos dentro de un concepto de progresividad.

Antes de las reformas era evidente la debilidad financiera de las entidades prestadoras, con dificultades para cubrir costos de operación y mantenimiento y atender las expansiones requeridas. Para el caso de agua potable y saneamiento, tener una conexión de agua potable implicaba toda una dificultad; no había sistemas consolidados de tratamiento de agua potable ni de aguas residuales; la continuidad del servicio de acueducto era privilegio de las principales ciudades.

De otro lado, las tarifas correspondían a criterios políticos, que se reflejaba en baja calidad en la prestación de los servicios y en algunos casos en su inexistencia. En consecuencia, había la debilidad financiera de las empresas y cuantiosas cifras del presupuesto nacional se destinaban a cubrir los servicios.

Institucionalmente, se ha logrado tener una consolidación empresarial, pública, mixta o privada, en todos los servicios públicos domiciliarios y comunicaciones y se cuenta con entidades especializadas para la regulación, vigilancia y control.

En la actualidad las tarifas están orientadas a costos eficientes de la prestación del servicio y los usuarios de los estratos 1, 2 y en algunos servicios hasta el estrato tres, son objeto de subsidios. En un esquema de solidaridad y redistribución de ingresos, los estratos 5 y 6 y los no residenciales pagan una contribución adicional, para cubrir parcialmente los subsidios. El déficit se solventa con recursos de los presupuestos nacional y local según el caso.

Sin duda alguna, el resultado del modelo aplicado a partir de 1994 ha permitido mejorar notablemente los indicadores de cobertura y calidad. Si hacemos una comparación entre los resultados de los censos de 1993 y 2018, los datos son ampliamente halagadores. Por ejemplo, las coberturas, para el caso de agua y saneamiento, que es el tema de este documento, han mejorado en todos los servicios.

- En acueducto pasó de 71% a 87%. En número de habitantes, de 23,5 millones a 41,7 millones atendidos.
- En alcantarillado, del 63% al 77%, y en población atendida de 20,8 millones a casi 37 millones.
- En recolección de residuos sólidos, del 60% al 82%, con un salto de 19,9 millones a casi 40 millones.
- En disposición final de los residuos, de menos del 50% a más del 90% dispuestos en sistemas adecuados de rellenos o plantas de tratamiento.

Estas no son cifras menores; son incluso superiores al promedio latinoamericano.

Los retos ya no son exclusivamente brindar el servicio con calidad y eficiencia; son también, cerrar la brecha entre lo urbano y lo rural; la apropiación digital; la transición y eficiencia energéticas; la economía circular y la seguridad hídrica.

3. ¿Porque las autoridades públicas permiten o incluso atraen la privatización de los servicios de agua y saneamiento? ¿Cuáles serían las alternativas para las autoridades públicas?

3.1. CONCEPTO ESENCIAL: *en Colombia lo que ha habido es una transformación empresarial más que una privatización en todo el sentido de la palabra.*

Frente al concepto de la propiedad de las aguas es menester indicar que las aguas en Colombia ya son propiedad de la Nación, excepción hecha de las que nacen y discurren dentro de un mismo predio.

La provisión de los servicios del agua por empresas privadas es la excepción, no la regla. Los servicios del agua tienen un conjunto de características económicas que hacen que los problemas asociados a su gestión dependan de más de otros factores que de la naturaleza de la propiedad de las empresas que los prestan. Son monopolios naturales y están sometidos a toda suerte de manipulaciones e injerencias políticas. Por ello es fundamental una regulación eficaz y una adecuada política de subvenciones transparentes y focalizadas, cualquiera sea la propiedad de las empresas operadoras. El economista mexicano David Barkin, uno de los más destacados teóricos y activista del movimiento por el agua pública, ha reconocido abiertamente esta situación. Vale la pena citarlo extensamente en un párrafo que resume con lucidez la complejidad del problema del agua urbana no solo en México, sino en toda América Latina:

“Esta experiencia confirma que es imprescindible introducir un mecanismo regulador independiente que pueda supervisar a los operadores públicos y privados. La participación extranjera en la gestión del servicio de agua local no sirve de consuelo a los defensores de la privatización. Aunque las empresas privadas han alcanzado mejoras importantes en lo que se refiere a los indicadores básicos de servicio – como el número de clientes cubiertos y el porcentaje de personas que pagan las facturas – en muchos casos hay dudas sobre sus prácticas financieras. Por otra parte, los ejemplos excepcionales de organismos independientes del sector público que gestionan organizaciones eficientes representan la posibilidad esperanzadora de que el gobierno se reorganice de forma constructiva. Lamentablemente, tanto las empresas públicas como las privadas siguen sin entender cuáles son los problemas de gestión del ecosistema, que siguen sin resolverse. Además, en la mayor parte del país, las empresas del sector público no están ni lejanamente preparadas para satisfacer las necesidades de los clientes ni de hacer previsiones de futuro. El actual sistema descentralizado es un campo de cultivo en el que políticos ambiciosos pueden hacerse con el control del sistema para su propio enriquecimiento personal, sin que haya ningún mecanismo efectivo que garantice beneficios para la sociedad”¹

Es oportuno mencionar que el profesor Barkin, con una honestidad intelectual que lo enaltece, ha destacado el papel que ha jugado por la regulación en el caso colombiano:

“...el suministro privado de servicios de agua en Colombia ha procedido sin problemas interiores considerables y con notoriedad internacional; esto puede ser debido, en gran medida, al sistema eficaz de regulación que asegura la participación efectiva de representantes de las compañías, el gobierno y el público en todas las audiencias”²

¹ Barkin, David. “La gestión del agua urbana en México” en **Por un modelo público de agua: triunfos, luchas y sueños**. El viejo topo, España, 2005. Página 257-258.

² Barkin D. y Klooster D. “Estrategias de la gestión del agua urbana en México: una análisis de su evolución y las limitaciones del debate para su privatización”. En Barkin, D. Editor. **La gestión del agua urbana en México: retos, debates y bienestar**. Universidad de Guadalajara, 2006.

No se trata de hacer una evaluación en detalle³ de los resultados del modelo derivado de la Ley 142, pero si es importante aclarar que en Colombia más del 70% de los municipios del país, los sistemas de acueducto son operados directamente por las autoridades municipales y en una proporción similar las empresas del sector vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios son enteramente públicas. Son públicas también las empresas de Bogotá, Cali y Medellín; al igual que las de 25 de las 32 capitales de Departamento. Los habitantes de los municipios en los que operan empresas con algún grado de participación privada no alcanzan el 10% de la población total.

Las cifras invocadas dejan claro el panorama del concepto de participación privada más que de privatización, (lo cual tampoco sería un anatema), sino en la reafirmación esencial del CONCEPTO EMPRESARIAL en donde prime la prestación del servicio al mayor número de habitantes, con la mejor calidad posible y al mejor precio posible, independientemente de quien es el dueño del sistema. Se podría aplicar el viejo aforismo chino de “que no importa si el gato es blanco o negro, sino que cace ratones”.

Es importante reiterar también que en ningún caso hay privatización del ciclo del agua, como hemos mencionado.

3.2. Motivos por los que las autoridades públicas permiten o incluso atraen la presencia del sector privado en los servicios del agua y el saneamiento

Los postulados de la ley 142 de 1994 lo que buscan esencialmente es contar con un buen servicio. Es lo que hemos reiterado de la apropiación de que la GESTIÓN EMPRESARIAL es el mejor vehículo para mejorar las oportunidades de financiamiento sectoriales, sin depender totalmente de los presupuestos públicos; tener cronogramas para la aplicación de inversiones para mejorar la cobertura tanto en expansión, calidad y continuidad; contar con tarifas regidas bajo el principio de eficiencia y suficiencia, y desligar el manejo del agua de cualquier abuso político con claros intereses partidistas.

3.3. Alternativas a la participación del sector privado en el ámbito del agua y el saneamiento

Como se ha indicado en Colombia hay varias modalidades para prestar los servicios públicos domiciliarios, entre ellos los de agua y saneamiento. En efecto el artículo 15 de la ley 142 de 1994 establece que:

³ Véase: Uribe, Eduardo y otros. **Análisis de la evolución de los servicios públicos domiciliarios durante la última década.** Universidad de los Andes-Andesco. Bogotá, 2005.

“ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17”

Y el artículo 17 indica que

“ARTÍCULO 17. NATURALEZA. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado”.

En consecuencia, hay una variedad de opciones para la prestación y se evidencia claramente privilegiar el componente de gestión empresarial, sea ellos públicos, privados o mixtos.

4. En su opinión, ¿las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) han fomentado recientemente la privatización? ¿Podría darnos ejemplos concretos?

Tal como se ha indicado, la ley 142 de 1994, ha sido el marco que ha permitido el desarrollo empresarial público, mixto y privado en la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Estos procesos en muchas oportunidades han sido apoyados por Instituciones Financieras Internacionales tanto en empresas públicas como el caso, para mencionar de Acueducto de Bogotá, Empresas Públicas de Medellín, Emcali, en varias capitales de departamento y en programas de agua y saneamiento en municipios menores, dentro de la estrategia de Planes Departamentales de Agua; también han apoyado programas en empresas mixtas como Aguas de

Cartagena, Triple A de Barranquilla, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, solo por mencionar algunas.

5. En caso de crisis económica, ¿ha aumentado la promoción de la privatización?

En el caso colombiano, con el desarrollo constitucional y a transformación empresarial en los servicios públicos lo que ha habido es la consolidación del modelo, el cual no responde a ciclos de crisis económicos, dado que el sector cambió de una dependencia total presupuestal pública a contar con empresas públicas, mixtas y privadas que con los principios de eficiencia y suficiencia financiera generan los principales recursos para la prestación. Esto no quiere decir, que siempre se pueden hacer sinergia con diferentes fuentes de recursos públicos para acelerar inversiones.

PROVISIÓN PRIVADA

6. Según su experiencia, si el sector privado está involucrado en la provisión de servicios de agua y saneamiento, ¿qué proceso se llevó a cabo antes de la decisión de adoptar este modelo de provisión? ¿Qué tipo de preocupaciones se han tenido en cuenta en esas decisiones?

En este escrito se ha reiterado las bondades del modelo de la ley 142 de 1994, que no distingue entre prestador público, mixto o privado y que para el caso de agua potable y saneamiento ha sido beneficioso como lo muestran los resultados de cobertura, calidad y continuidad del servicio.

Hay un reto importante es cerrar las brechas en el sector rural, que tradicionalmente ha sido surtido por asociaciones vecinales y que no cuentan con una estructura empresarial (así sea pequeña) para hacer mejoras adicionales a los esquemas de prestación.

7. ¿Cómo podrían las autoridades públicas utilizar las características de los proveedores privados para fomentar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Es positiva la provisión privada para la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento? En caso afirmativo, ¿en qué circunstancias?

Frente al tema de derecho humano al agua, se puede afirmar que según la Defensoría del Pueblo el derecho al agua está ya incorporado en la normatividad colombiana como consecuencia de la adhesión del País al **Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Al respecto la Defensoría⁴ señala:

⁴ Véase: Defensoría del Pueblo. **DIAGNÓSTICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA CON RELACIÓN AL DERECHO HUMANO AL AGUA. Cumplimiento del Derecho Humano al Agua en Colombia.**

“...el carácter vinculante del derecho humano al agua surge de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por Colombia, y en virtud de la denominada tesis del ‘bloque de constitucionalidad’ (artículo 93 de la Constitución), forma parte integrante de la Constitución Política”.

También varias sentencias de la Corte Constitucional sugieren la consagración jurisprudencial del mencionado derecho. Se citan dos de ellas:

“El derecho al agua, para el uso de las personas, en cuanto contribuye a la salud, a la salubridad pública, y, en últimas, a la vida, si es un derecho fundamental...” (Sentencia T-413/95).

“...el agua potable constituye un derecho constitucional fundamental cuando está destinada para el consumo humano, pues es indispensable para la vida.” (Sentencia T- 410/03).

Claramente no es incompatible la participación del sector empresarial, sea público, mixto o privado para estos propósitos; al contrario, a través de obras e inversiones con la adecuada planeación, y respondiendo a los criterios de la regulación de los servicios, ha sido posible la expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas, y con ello se garantizan progresivamente los derechos de las comunidades.

También contar con esquemas empresariales públicos, mixtos o privados signados por la eficiencia y suficiencia permiten servir de apoyo a las administraciones municipales para ordenar adecuadamente el territorio y facilitar la expansión de los servicios de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial de una manera concertada y organizada.

8. ¿Cómo se han utilizado los instrumentos y mecanismos existentes para que las personas usuarias (y las no usuarias) se queje ni obtengan remedios de los proveedores privados?

En Colombia, no hay una diferencia entre un prestador público, mixto o privado en los asuntos relacionados con la prestación del servicio, siendo este uno de los pilares esenciales de la Ley 142 de 1994 enunciada en este documento. Por lo tanto, la normativa establece modelos unificados denominados de **“condiciones uniformes para la prestación”** en donde se establecen con claridad los derechos y deberes de los usuarios y de los prestadores.

Toda la estructura de vigilancia del cumplimiento de estas obligaciones está en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, lo que es una garantía para la ciudadanía. Además, también es importante indicar que todos los prestadores, sean públicos, mixtos o privados, independientemente del tamaño, cuentan con estructuras y canales de atención al usuario.

9. ¿Los proveedores privados abogan por una regulación más fuerte? Si es así, ¿por qué?

ANDESCO considera que un sector sólido y en expansión que tiene como propósito central mejorar la calidad de vida de los usuarios, en este caso de agua y saneamiento, solo es posible si hay políticas públicas que tengan al usuario como centro y recoja la actividad empresarial, pública, mixta o privada, como elemento articular para lograr los objetivos.

En ese sentido, una regulación técnica, alejada de ideologías de cualquier tipo, y como objetivo central la prestación adecuada del servicio para todos los habitantes es fundamental. De hecho, el sistema regulatorio colombiano es un modelo regional en América Latina y El Caribe, y está en continuo proceso de mejora y revisión.

La reciente vinculación de Colombia a la OCDE prohija las buenas prácticas y la regulación y vigilancia en la prestación de estos servicios están en el catálogo de las mismas, lo cual encuentra en Andesco y sus empresas afiliadas un total apoyo.

10. ¿Cómo ha sido la relación entre los proveedores privados y las autoridades públicas a nivel local? ¿Cuáles son las preocupaciones potenciales que enfrentan las autoridades públicas y las personas usuarias frente a los proveedores privados?

10.1. Relación entre proveedores privados y autoridades públicas a nivel local

En la historia de la ley 142 de 1994 (es decir 25 años) se ha tenido una relación positiva entre las autoridades públicas y los prestadores, sean públicos, mixtos o privados.

En el caso de Andesco, esta relación es fluida y constante y se refrenda anualmente en la celebración del Congreso Anual de Servicios Públicos donde las autoridades públicas nacionales, departamentales y locales interactúan con los operadores en diálogos sectoriales. Ya se han celebrado 22 congresos nacionales, que cuenta con el respaldo de todo el Gobierno nacional y autoridades locales.

10.2. Preocupaciones potenciales de las autoridades públicas

El reto mayor que se tiene es la prestación del servicio adecuadamente como vehículo sustancial de la relación. Dicho esto, a nivel local, con los cambios de gobierno cada cuatro años, siempre es necesario presentar los aspectos centrales de la legislación y los gobernantes, al entenderlo, se consolidan como los principales aliados del modelo de prestación de servicios en Colombia, desarrollado a partir de la ley 142 de 1994.

11. ¿Cómo han contribuido perjudicado los proveedores privados a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? Sírvase dar ejemplos

Como hemos mencionado, los derechos al agua y saneamiento forman parte del desarrollo jurisprudencial. Por lo tanto, no hay conflicto por parte del prestador del servicio, sea público, mixto o privado, en cuanto a la esencia del mismo, ya que es parte de su esencia como prestador ofrecer el servicio en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad, tanto operativa como económicamente.

De hecho, los resultados de cobertura y expansión del servicio hecho en Colombia por parte de todos los prestadores públicos, mixtos o privados, permiten concluir que se ha avanzado de manera significativa en el cumplimiento de este propósito.

12. ¿Cuál es la naturaleza de la información disponible sobre la prestación de servicios? ¿Permite esta información la adecuada rendición de cuentas de los proveedores privados y las autoridades públicas?

Como hemos mencionado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, creada por la Ley 142 de 1994, tiene como función esencial el papel de vigilancia y control. Uno de los elementos centrales de esta función es el de la información que las empresas prestadoras, sean ellas públicas, mixtas o privadas, deben de manera continua presentar en lo que se denomina el Sistema único de información, información referente a los aspectos técnicos, comerciales, financieros, administrativos, de gobierno corporativo, calidad del agua, entre otros.

Lo anterior, sin menoscabo, de los informes de cada prestador, público, mixto o privado, que hace a sus grupos de interés y que se materializan ya sea en informes de sostenibilidad, informes de gestión o cualquier otra modalidad de reporte.

13. ¿Quién y de qué modo supervisa el desempeño de los proveedores privados con respecto al contenido normativo de los derechos humanos al agua y el saneamiento y cómo? ¿Quién interviene cuándo hay riesgo de violaciones de los derechos humanos y de qué modo? ¿Quién impone sanciones en caso de que se produzcan violaciones?

Como hemos dicho el desarrollo jurisprudencial colombiano ha reconocido el derecho humano, en cuanto tienen conexión con otros derechos fundamentales.

En ese contexto, la Corte Constitucional ha generado todo un catálogo de deberes relacionados con la garantía de la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso; contar con un ambiente

sano y la necesidad de un control adecuado para la gestión del recurso hídrico en todos sus componentes.

En consecuencia, no hay una distinción específica si hay una categoría especial para un proveedor privado, ya que como hemos dicho reiteradamente, en Colombia no hay distinción si el prestador es público, mixto o privado.

La garantía del derecho forma parte de la acción misma del Estado, y éste tiene los mecanismos normativos adecuados cuando se presente algún tipo de violación de los derechos humanos en su conjunto. Obviamente, no hay que olvidar que para servicios públicos se ha establecido que la garantía de su prestación constituye una medida indispensable para la efectiva realización del Estado Social de Derecho, y por lo tanto, es competencia de los municipios asegurar que se presten de manera eficiente, en desarrollo de lo dispuesto por la Constitución Política.

14. ¿Cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las autoridades públicas en cuanto disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad cuando los actores privados prestan servicios de agua y saneamiento? Sírvase dar ejemplos

No sobra reiterar con el Colombia no hay diferenciación entre prestador público, mixto o privado en cuanto a agua y saneamiento se refiere frente a la prestación como tal del servicio.

DISPONIBILIDAD: Colombia cuenta con una adecuada disponibilidad del recurso hídrico; sin embargo, es importante indicar que la población se encuentra concentrada en una porción del territorio donde puede presentar en ocasiones dificultades para la provisión del servicio. Esto implica tener por parte de todos los prestadores, sean ellos públicos, mixtos o privados, planes de contingencia para la prestación del mismo. Igualmente, en conjunto con las autoridades municipales y las autoridades ambientales implementar, en las competencias de cada cual, planes para restauración de cuencas, lucha contra la deforestación entre otros. Se resaltan casos de contar con zonas protectoras protegidas por parte de empresas prestadoras de los servicios de agua y saneamiento, como en Bogotá, Medellín, Cartagena, Manizales, Bucaramanga, Pereira, solo para mencionar algunas.

ACCESIBILIDAD: los programas de los prestadores del servicio de agua y saneamiento, sean públicos, mixtos o privados, se concentran en el crecimiento de la cobertura hasta alcanzar la cobertura universal en agua potable como meta tal año 2030; mejorar los niveles de continuidad y de calidad, y por supuesto cerrar la brecha entre el sector urbano y el sector rural.

CALIDAD: la normativa colombiana tiene claro los componentes para agua potable y se lleva a cabo continuo monitoreo por parte de las autoridades de salud frente a este tema. El reto mayor está en el tratamiento de las aguas residuales que tiene que seguir avanzando, con recursos de

diversas fuentes de financiación, ya que exclusivamente con tarifas no sería posible racionalmente alcanzar este propósito

ASEQUIBILIDAD: Independientemente para el prestador de agua y saneamiento, sea público, mixto o privado, en Colombia hay un esquema de solidaridad y redistribución, donde los sectores de mayores ingresos contribuyen en su factura mensual con un valor adicional y los sectores de menores ingresos reciben un subsidio. El déficit que se presente en este balance tiene que ser cubierto por el municipio.

15. ¿Conoce algún caso de corrupción que involucre la provisión privada de servicios de agua y saneamiento? Por favor, facilite los detalles necesarios

No tenemos información específica sobre este tema.

16. ¿Ha demostrado el sector privado más capacidad para movilizar fondos del sector público? ¿Podría darnos ejemplos concretos?

Como hemos indicado extensamente en este documento, la ley 142 de 1994 no hace distinción entre un prestador público, mixto o privado. Lo que se puede afirmar, y así los resultados lo han demostrado, en términos de cobertura, calidad y eficiencia, el SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL permite tener la capacidad de ser más eficiente y lograr la movilización de recursos de diferentes fuentes para mejorar la expansión del servicio. Esto se refleja en todos los casos, donde las empresas públicas, mixtas y privadas, generan sus recursos y movilizan otros, y generan excedentes que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, se distribuyen entre los dueños (ya sea el municipio, o los accionistas) pero por buena práctica se dejan reservas para seguir consolidando la prestación del servicio.

17. En su opinión, ¿existe un desequilibrio de poder en una asociación público-privada? ¿Podría dar ejemplos concretos de los efectos de esta relación?

No hay diferencia entre los prestadores públicos, mixtos o privados. Hay alianzas virtuosas para la prestación de los servicios y los resultados tanto económicos como de prestación del servicio (cobertura, calidad y continuidad y sostenibilidad empresarial y satisfacción de los usuarios) así lo avalan.

18. Cuando hay participación privada en el sector del agua y saneamiento, ¿en qué medida el actor privado aporta sus propios recursos financieros al servicio?

Como no hay diferencia entre los prestadores públicos, mixtos o privados, todos son tratados por igual ante la ley en cuanto a la forma de remuneración, la cual está definida en sus principios

esenciales en la Ley 142 de 1994 y reglamentada por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento -CRA-

Como en cualquier actividad económica, el prestador de agua y saneamiento, sea público, mixto o privado, hace aportes de capital y también apalancamientos financieros para el cumplimiento de sus obligaciones, todo dentro de un marco debidamente regulado y vigilado.

Remunicipalización

19. ¿Ha estudiado algún caso de remunicipalización? ¿Por qué y cómo ha ocurrido? ¿A qué tipo de dificultades se ha enfrentado la autoridad pública para establecer el nuevo proveedor municipal? Sírvase proporcionar detalles de esos procesos

En Colombia no ha habido casos dramáticos para el cambio de operador. Cuando se acaba el contrato, simplemente se abre otro proceso de vinculación o el municipio implementa una estructura empresarial. Obviamente, por la experiencia colombiana, se está dando continuidad al esquema empresarial, sea público, mixto o privado.

Documento elaborado por MAURICIO LOPEZ GONZALEZ, vicepresidente técnico de ANDESCO, el 29 de Enero de 2020